



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0694 - - -
(31 MAR 2015)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

el subdirector de regulación y calidad ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – Cam, en ejercicio de las funciones señaladas en la ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección general según resolución No. 1719 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, así:

DECIMA SEPTIMA DERIVACION SEXTA IZQUIERDA (17D6I) CANAL CARPINTERO

- 44D6I a nombre de Oderay Camargo Mora, la cantidad de 17.59 litros por segundo (lps), para beneficio del predio La Floresta, para el riego de 15 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700100004.
- 55D6I a nombre de Julia María Quintero Duran, la cantidad de 8.79 lps, para beneficio del predio Villa María, para el riego de 7.5 has de arroz. Código CAM No. 101700100002.

Mediante el Radicado No. 1315 de 2014, la señora Julia María Quintero Duran, en calidad de propietaria del predio denominado Villa María, solicita la concesión de aguas superficiales de los descoles del predio La Floresta, para uso agrícola.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-106862 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora Julia María Quintero Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.254 expedida en Campoalegre – Huila, es el propietario del predio denominado Villa María, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, con una cabida de 7.5757 has.

 Información General del solicitante:

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

Dirección: Carrera 11 No. 17 – 20, Campoalegre. Cel: 3134042042.
Cédula catastral: 41132-00-00-0011-0462-000.

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTN No. 084 de 2015, se considera que *“No es viable otorgar concesión de aguas superficiales de descoles provenientes del predio La floresta, para beneficio del predio el Guasimal #5 “Villa María”, para uso agrícola de 7.5 has en arroz, tabaco o maíz, a nombre de la señora Julia María Quintero Duran, predio ubicado en la vereda La Vuelta Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), debido a que estos descoles no son tomados directamente del predio que los produce sino que caen al canal Carpintero de donde deriva el agua el predio parcela el Guasimal #5 “Villa María”, por lo que la CAM no puede otorgar concesión sobre canales privados, además este predio ya cuenta con concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, mediante Resolución 3660 de 26 de Diciembre de 2007, para el total del área”*.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 05/11/2014, e informe el 21/01/2015 y se verificó que los descoles del predio la Floresta caen margen izquierda a un canal llamado Décima Séptima Derivación Sexta Izquierda (17D6I), canal Carpintero, según Resolución No. 3660 de 2007, en la coordenada 856918E – 787412N, altura de 540 msnm., y se unen a las aguas propias que trascurren por dicho canal, para beneficio de otros usuarios concesionados. Sobre el mismo canal Carpintero, margen derecha y en la misma ubicación donde caen los descoles del predio La Floresta, se encuentra la derivación mediante tubería encofrada de 8 pulgadas, la captación de aguas para beneficio del predio Villa María; este predio está ubicado en la coordenada 856890E – 787419N, altura de 535 msnm, se encuentra cultivado de arroz y posee la concesión de aguas del Río Neiva, según Resolución No. 3660 de 2007.

El Decreto Ley 2811 de 1974, especifica lo siguiente:

“Artículo 108: Todo predio está sujeto a la servidumbre de desagüe en favor de otro predio público o privado que la necesite para dar salida y dirección a las aguas sobrantes”.

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].

“Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

“Artículo 199: Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

0594 - 1
Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 225: Los desagües provenientes de riego pueden ser concedidos preferencialmente para nuevos usos en riego. La concesión puede imponer a su beneficiario la obligación de contribuir a los gastos de construcción, mantenimiento y operación de las obras de captación y conducción construidas por el concesionario original. También podrá el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, imponer a todos los beneficiarios la contribución para la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe, drenaje y tratamiento de los sobrantes”.

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privado, objeto de la solicitud.

Por lo anterior, no es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de un canal privado (canal Carpintero), donde las aguas de los descoles se unen con las aguas proveniente del Río Neiva, para beneficio de usuarios aguas abajo, para evitar conflictos por el uso del agua; igualmente el predio Villa María, ya posee concesión de aguas superficiales del Río Neiva, según la Resolución No. 3660 de 2007, para un área total del predio de 7.5 has, riego del cultivo de arroz, en un caudal concesionado de 8.79 lps, con las restricciones por la relación oferta demanda de las aguas del Río Neiva, con el factor de distribución del 65.14%.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable negar la solicitud de la señora Julia María Quintero Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.254 expedida en Campoalegre – Huila, en el trámite de una concesión de aguas superficiales de las aguas de descoles del predio La Floresta, para beneficio del predio Villa María, localizado en la Vereda La Vuelta, jurisdicción del Municipio de Campoalegre- Huila, por los considerandos anteriores.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a lo establecido en el Decreto 1541/78,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales de las aguas de descoles del predio La Floresta, para beneficio del predio Villa María, localizado en la Vereda La Vuelta, jurisdicción del Municipio de Campoalegre- Huila, que fuera presentado por la señora Julia María Quintero Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.254 expedida en Campoalegre – Huila, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Julia María Quintero Duran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.254 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se deberá publicación en la gaceta ambiental.

31. MAR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTN 3 – 172 /2014.
Cbahamon .